Año de 1957 Lunes 8 de Julio Núm. 81

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).......... 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Educación Nacional

ORDENES de 31 de diciembre de 1956 por las que se aprueban los proyectos de las obras que se especifican.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Millán, de Segovia, ciudad monumental, por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 90.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la sustitución de la armadura de madera por otra de hormigón de cemento, comenzándose las obras en unos 300 metros cuadrados de superficie, para ir paulatinamente sustituyendo toda la armadura en futuros proyectos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 90.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 80.969,34 pestas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1952, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado 1944, 1.720,60 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.032,35 pesetas; a premio de pagaduría, 404,84 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.152,27 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en la misma fecha indicada,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 90.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del «B. O. del E.», 2 de julio, núm. 170.)

Ilmo. Sr.: Vista el proyecto de obras en la Catedral de Segovia, ciudad monumental, formado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone un repaso general de la cubierta comenzando por la parte del crucero; repasar la armadura de esta zona, reponiendo las piezas de madera que se encuentren en mal estado de conservación, haciendo un retejo conveniente, con limpieza y desbrozado de canalones;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 26.755,10 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 668,88 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 401,32 pesetas; a premio de pagaduría, 133,77 pesetas, y a plus de cargas familiares, 1.372,05 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comiaaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circuntancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en la misma fecha,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 30.000, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno a), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del «B. O. del E.», 2 de julio, núm. 170.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 25 de junio de 1957 por la que se dictan normas sobre remuneraciones mínimas que habrá de percibir el personal de labranza, pastoreo o guardería, contratados por temporada o con carácter eventual.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 26 de octubre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de diciembre), por la que se modifica con carácter general los Reglamentos y tablas de salarios para el Campo, vigentes en las distintas provincias españolas, no se consigna la norma precisa para deducir las remuneraciones mínimas que habrá de percibir el personal de labranza, pastoreo o guardería, contratado por temporada o con carácter eventual, por lo que procede subsanar tal omisión.

Asimismo, procede adicionar la citada Orden con las remuneraciones mínimas del personal empleado en las Vaquerías, complementarias de las explotaciones agrícolas o situadas en los cascos o términos municipales de población hasta 10.000 habitantes inclusive, como comprendidos en el ámbito de aplicación de los Reglamentos y normas para el Campo.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero.—Al artículo sexto se adicionará lo que sigue:

Las retribuciones mínimas de los Mayorales o Mozos Mayores, Ayudadores o Mozos primeros y Gañanes o Mozos segundos, eventuales, empleados en las distintas labores, excepto en las faenas de recolección, con jornada limitada de ocho horas, será la siguiente:

	Zona 1.ª — Pesetas	Zona 2.ª — Pesetas
Mayorales o Mozos Mayores	39,50	36,25
Ayudantes o Mozos primeros	37,00	33,25
Gañanes o Mozos segundos	35,00	32,00

Segundo.—Al artículo séptimo se añadirá lo que sigue:

Cuando el personal empleado en el pastoreo de ganado o guardería de fincas rústicas no se contratase por año, sino por temporada o con carácter eventual, percibirá, según categorías, las remuneraciones consignadas en las tablas que anteceden incrementadas en un 25 por 100.

Tercero.—Al artículo séptimo, una vez adicionado en la forma que se determina en la norma segunda, se añadirá lo que sigue:

Vaquerías en explotaciones agrícolas y cascos de población o términos municipales de menos de 10.000 habitantes.

El personal fijo percibirá las remuneraciones mínimas siguientes.

	Zona 1.ª — Pesetas	Zona 2.ª — Pesetas
Vaqueros	33,00	30,00
Ayudantes	30,50	27,50
Mozo	29,50	26,50

Se respetarán las condiciones ya establecidas más beneficiosas.

El personal contratado temporal o eventualmente percibirá como mínimo las remuneraciones del fijo, incrementadas en un 25 por 100.

El personal de vaquerías tiene derecho a percibir medio litro de leche diaria.

Vaquero.—Es el trabajador debidamente capacitado para sin intervención de otro personal, ocuparse de la limpieza, trata, alimentación, parición y ordeño del ganado.

Ayudante.—Es el trabajador que sabiendo ordeñar no está capacitado para realizar por sí solo las labores del vaquero, teniendo como misión ayudar a éste.

Mozo.—Es el trabajador dedicado al transporte de los productos del establo al lugar de su venta o domicilio del cliente, con obligación de limpiar los envases y cuidar del ganado que se le confíe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 5 de julio, núm. 173).

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 14 de junio de 1957 por la que se señala la competencia de los Juzgados de Paz para legalización de libros sujetos a Timbres del Estado.*

Ilmo. Sr.: La interpretación de las leyes fiscales no debe quedar reducida a una exégesis puramente literal en sus preceptos, sino que deben efectuarse, teniendo en cuenta todos aquellos otros que contenidos en el propio texto legal puedan permitir un mejor conocimiento de cuál es su verdadera intención.

Así resulta que tanto la Ley como el Reglamento del Timbre utilizan la expresión «Juzgados Municipales» en una acepción genérica como Organismos de la Administración de Justicia, situadas en el último grado de la ordenación orgánica de la justicia en general. La utilización de esta denominación como genérica debe equipararse a la expresión más corriente de Justicia Municipal, como término comprensivo tanto de los Juzgados de Paz como de los Municipales y Comarcales.

La finalidad perseguida por el artículo 187 del Reglamento del Timbre desarrollando los requisitos y la tramitación del reintegro de libros mediante Papel Timbrado de Pago al Estado, obedece al deseo de evitar al contribuyente las molestias que suponen los desplazamientos a localidades distintas de donde ejercen normalmente sus actividades, y así, si se examina el precepto indicado, se verá cuán reducidas son las excepciones a este principio general de legalización de los libros sujetos al Timbre del Estado, excepción que aún se reduce más en el sentido de los preceptos que la regulan, porque normalmente, tanto los libros Registros de inscripción de pólizas de Empresas de Seguros, como los de navegación, contabilidad y cargamento de los Capitanes de buques, se diligencian en los propios lugares donde esta clase de contribuyentes realizan sus actividades, por lo que, consecuente con lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—La expresión «Juzgados Municipales», que a efectos de legalización de libros sujetos a Timbre del Estado figura en el apartado 3) del artículo 187 del Reglamento de 22 de junio de 1956, ha de interpretarse como sinónima de Justicia Municipal, siendo, pues, competentes para efectuar dicho diligenciado los Juzgados de Paz del domicilio legal de la Empresa, entidad o particular a quien pertenezcan los libros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1957.--P. D.: A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

(Del «B. O. del E.», 28 de junio, núm. 164.)

2045

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Primera Región Militar

Expediente A. *17/57 triplicado*

A las once horas del próximo día 12 del actual, se reunirá esta Junta en el Salón de Actos de la misma, Avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para proceder a la adquisición por Subasta y en tercera convocatoria de carbón vegetal con destino a las distintas Plazas que más abajo se indican, cuyas cantidades a adquirir por Plazas igualmente se indican, para la próxima temporada invernal de 1957-1958.

PLAZAS	CANTIDADES
Madrid	1.000
Alcalá de Henares	400
Segovia	250
Toledo	180
Aranjuez	105
Avila	40
Ciudad Real	68
Badajoz	180

Los pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 2 de julio de 1957.—El Coronel Secretario, *Federico Gutiérrez Laguía.*

SUBASTAS

2061

Ayuntamiento de Bernúy de Porreros

Subasta

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para dicho objeto, se saca a pública subasta una parcela de terreno al sitio del Sestil, en el casco de la localidad, de una extensión de noventa metros cuadrados, y cuya subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día que haga el veinte, desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones por las que habrá de regirse dicha subasta son las que figuran en el oportuno pliego, expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento y sitios de costumbre, rigiendo para lo no previsto en las mismas el Reglamento para la Contratación Municipal de 9 de febrero de 1953.

Bernúy de Porreros, 4 de julio de 1957.—El Alcalde, *Antonio Galindo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2050

Ayuntamiento de Otones de Benjumea

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintiocho de junio último, acordó, en principio, desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios la Probera o Refugio de pobres con el terreno sobre que se encuentra edificado, situado a extramuros del pueblo, contiguo al camino que conduce a Turégano, para ser destinado a explotación agrícola.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Otones de Benjumea, 1 de julio de 1957.— El Alcalde, *Eugenio Martín.*

2052

CALABAZAS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Calabazas a 2 de julio de 1957.—El Alcalde, Feliciano Velasco.

2055

ALDEASOÑA

EDICTO

Instruído expediente de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace pú-público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeasoña, 28 de junio de 1957.—El Alcalde, Emiliano de Pedraza.

2057

OREJANA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Orejana a 2 de julio de 1957.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

2058

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Ortigosa de Pestaño, a 3 de julio de 1957.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

2059

LOS HUERTOS

EDICTO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Los Huertos, a 4 de julio de 1957. El Alcalde.

2060

MATA DE CUELLAR

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Mata de Cuéllar a 3 de julio de 1957. El Alcalde.

2063

San Pedro de Gaillos

ANUNCIO

Confeccionada y aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto Extraordinario formado para llevar a cabo el pago de la instalación de un Centro Telefónico en esta localidad, queda expuesta al público en, unión de los documentos que la integran en esta Secretaría Municipal, por un plazo de quince días hábiles, a efectos de las reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse.

San Pedros de Gaillos a 4 de julio de 1957.—El Alcalde, *Damián Sanz.*

2065

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico de A. P. D., estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto én el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valdevacas de Montejo a 2 de julio de 1957.—El Alcalde, *Cruz Arranz.*

2066

TURRUBUELO

Instruído expediente de suplemento de crédito con tranferencia para atender al pago de obligacicnes cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Turrubuelo a 3 de julio de 1957.—El Alcalde, Marcelo Alonso.

2067

Ayuntamiento de Urueñas

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Presupuesto extraordinario formado para atender al pago de los gastos motivados por la construcción del Centro de Higiene Rural y casa del Médico, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que hubiere lugar en derecho.

Urueñas, 2 de julio de 1957.—El Alcalde, *Teodoro Sanz.*

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.